

11782 *RESOLUCION de 27 de abril de 1988 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y dicho Organismo.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 25 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de abril de 1988.—El Director, Santiago Marraco Solana.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

De una parte el excelentísimo señor don Fernando López Carrasco.
De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Fernando López Carrasco, en nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN:

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, culminó con el Real Decreto 1676/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1.º, 13, 23 y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objeto de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó con fecha 11 de abril de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo previsto en el apartado primero uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1676/1984 de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta Paritaria, formada por representantes de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma y el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos,

zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del Plan Anual de Inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan Anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes Presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado quinto de la cláusula segunda.

Cuarta.—La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el Certificado de Retención de Crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4), ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra administración.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Agricultura, Fernando López Carrasco.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11783 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1988, del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de diversos trabajos de investigación en materia de racionalización y mejora de la Administración Pública.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su Plan de actividades para 1988, y con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de racionalización y mejora de la Administración Pública, convoca concurso público para la adjudicación de trabajos de investigación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la adjudicación de diversos trabajos de investigación sobre los siguientes temas:

Sistematización, concordancia y actualización de las disposiciones legales que disciplinan el Estatuto de la Función Pública.

Concesiones administrativas.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consortios y Convenios interadministrativos.

Contratación administrativa.

Régimen jurídico de la expropiación forzosa.

El objeto general de la investigación es la aplicación de conocimientos científicos o técnicos a la mejora y modernización de la actuación administrativa y al incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas.

Segunda.-La dotación unitaria de dichos trabajos de investigación será de 700.000 pesetas, máximo.

El pago del trabajo será abonado al adjudicatario previa entrega del trabajo a plena satisfacción del Instituto, una vez comprobada la adecuación del mismo a los requisitos fijados en la convocatoria y a los criterios que motivaron su selección.

El trabajo se realizará con la necesaria profundización en sus aspectos técnicos y científicos, dentro de la mayor libertad expresiva, sistemática y metodológica.

Antes del 15 de junio, el adjudicatario podrá presentar un avance global del trabajo con la entrega simultánea de la tercera parte ya elaborada de los capítulos que figuren en el índice haciéndosele entrega de un anticipo de 200.000 pesetas sobre el precio final del trabajo.

Tercera.-Están facultadas para celebrar contratos de la clase a que se refiere la presente convocatoria las personas naturales que, además de tener plena capacidad de obrar, posean solvencia técnica y científica necesaria para su ejecución y no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que determina el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la nueva redacción formulada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo).

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia, que esté en vigor en el momento de la contratación.

Cuarta.-Los trabajos deberán ser entregados antes del 31 de julio de 1988. Por causas justificadas, el Presidente del INAP podrá acordar una prórroga de hasta dos meses.

Quinta.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Instituto, Santa Engracia, 7, Madrid, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las proposiciones habrán de determinar claramente la oferta económica e irán acompañadas, inexcusablemente, del índice del trabajo a ejecutar.

Los interesados en participar en el concurso deberán dirigir una instancia al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Santa Engracia, 7, Madrid, en cualquiera de las formas previstas en el capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo anexo a la presente convocatoria, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del participante.

b) Memoria descriptiva del proyecto de investigación explicando los objetivos generales, medios instrumentales, alcance de los objetivos concretos de la investigación, posibilidad de aplicación práctica de los resultados, bibliografía, etc.

Sexta.-El INAP se reserva, durante un plazo de seis años, contados desde la recepción del trabajo, el derecho de decidir la edición de los trabajos adquiridos, bien para su divulgación y difusión gratuita dentro de los fines que legalmente tiene atribuidos, bien para su comercialización, sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones ni cambios en el texto original, salvo expresa autorización del contratista. En cualquier caso, en la publicación habrá de constar el nombre del autor del trabajo.

En ambos supuestos, el contratista:

a) Quedará obligado, siempre que sea requerido para ello, dentro de los doce meses siguientes a la recepción definitiva del trabajo a realizar gratuitamente la corrección de las pruebas de imprenta dentro de los treinta días siguientes al requerimiento.

b) Recibirá gratuitamente diez ejemplares del trabajo editado.

En el supuesto de comercialización del trabajo, la primera edición quedará limitada a un número de 4.000 ejemplares, como máximo, y el contratista, con respecto a esta edición, renuncia a todos los derechos de autor por el mero hecho de aceptar la presente convocatoria.

Para la reedición del trabajo será necesaria la firma previa del correspondiente contrato de edición con el autor del trabajo.

Séptima.-La concesión de los trabajos de investigación se regirán por la presente Resolución, Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y supletoriamente por la legislación de contratos del Estado y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava.-Los actos administrativos derivados del desarrollo del presente concurso público serán recurribles en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-El Presidente del INAP, Luciano Parejo Alfonso.

ANEXO

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.-Santa Engracia, 7, Madrid.

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio, con indicación de población, calle o plaza y número, así como el número de teléfono.
4. Tema que propone para el trabajo de investigación.
5. Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad.
6. Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11784 *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.330 (apelación 2.494/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de septiembre de 1985, sobre sanción de multa e imposición de devolución de cantidad, habiendo sido parte apelada «Tiempo Libre», representada por el Procurador señor Carrillo Pérez; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de septiembre de 1985, recaída en el recurso número 53.330, confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»